

nes públicas y del procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2 i 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB.

Marratxí, 13 de septiembre de 2004

El Consejero de Interior
José María Rodríguez Barberà

(Veanse anexos en la versión catalana)

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Num. 16636

Resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, de día 13 de setiembre de 2004, por el que se nombra a los Sres. D. Víctor Alonso-Cuevillas Fortuny y D. Ricardo Rincón Salas como notarios para proveer las vacantes en el ámbito territorial de las Illes Balears.

Por la Resolución de 13 de mayo de 2004 (BOE de 24 de mayo de 2004) de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, se convocó el Concurso ordinario de provisión de Notarios vacantes, correspondientes al expediente número 422.

A tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 56 de la Ley Orgánica 2/1983, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, modificada por el artículo primero de la Ley 3/1999, de 8 de enero, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears efectuar los nombramientos de los Notarios y Registradores de la Propiedad que deban prestar servicio en Baleares.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el citado precepto, la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia ha remitido al Gobierno de las Illes Balears el expediente del concurso indicado.

Procede, por consiguiente, efectuar el nombramiento de los concursantes a los cuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás disposiciones de aplicación, les corresponden vacantes radicadas en el territorio de las Illes Balears.

Conforme a la competencia asumida, por lo que dispone el Artículo 5 del Decreto 27/2003, del 26 de noviembre, del Presidente de las Illes Balears por el que se establece la estructura orgánica básica de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales y de conformidad con el Artículo 10.e) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Relaciones Institucionales, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º. Nombrar, para proveer las vacantes de Notarios del territorio de las Illes Balears, anunciado en el concurso publicado, por el Ministerio de Justicia, el 24 de mayo de 2004, a los Notarios que a continuación se detallan:

PALMA: SR. D. RICARDO RINCÓN SALAS
MANACOR: SR. D. VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS FORTUNY

2º. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOIB.

Palma, 15 de setiembre de 2004

La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales,
María Rosa Estarás Ferragut

— o —

Num. 16638

Corrección de errores de la resolución de la Vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales, de 28 de julio de 2004, por la que se convocan las ayudas al fomento del desarrollo asociativo y de la integración en la expansión social de las Illes Balears y para la promoción del hecho insular en cualquiera de sus manifestaciones para el año 2004.

Habiéndose advertido un error, en el tercer párrafo del artículo segundo de la resolución de la Vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales, de 28 de julio de 2004, por la que se convocan las ayudas al fomento del desarrollo asociativo y de la integración en la expansión social de las Illes Balears y para la promoción del hecho insular en cualquiera de sus manifestaciones para el año 2004, se realiza la corrección siguiente:

Donde dice :

Las ayudas correspondientes al capítulo VII :

Destinar un importe de cincuenta mil (50.00,00) euros con cargo a las siguientes partidas presupostárias 11701 112C01 77000.00 y 11701 112C01 78000.00, de los presupuestos vigentes para 2004.

Debe decir :

Las ayudas correspondientes al capítulo VII :

Destinar un importe de cincuenta mil (50.000,00) euros con cargo a las siguientes partidas presupostárias 11701 112C01 77000.00 y 11701 112C01 78000.00, de los presupuestos vigentes para el ejercicio de 2004 .

La Vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales,
M. Rosa Estarás Ferragut

Palma, 13 de septiembre de 2004

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 16578

Orden de 13 de setiembre de 2004, por la cual se regula el derecho de los padres, las madres o los tutores legales, a elegir la lengua de la primera enseñanza de los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears

La Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística, en el artículo 18 señala que “los alumnos tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana. A tal efecto, el Gobierno tiene que arbitrar las medidas adecuadas de cara a hacer efectivo este derecho. En todo caso, los padres o tutores pueden decidir en nombre de sus hijos este derecho, instando a las autoridades competentes para que sea aplicado adecuadamente. Por otra parte, la misma Ley, en el artículo 20.1, dice que el Gobierno tiene que adoptar las disposiciones necesarias encaminadas a garantizar que los escolares de las Islas Baleares, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, puedan utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano al final del periodo de escolaridad obligatoria. “

De esta manera, el Gobierno, mediante el Decreto 92/1997, de 4 de julio, dispone en el artículo 9 que “si en el ejercicio del derecho relativo a la primera enseñanza que es reconocido en el artículo 18 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, antes mencionado, los padres o tutores solicitan que sus hijos no hagan un aprendizaje compartido en lengua catalana y en lengua castellana, el centro tendrá que llevar a cabo las adaptaciones necesarias para satisfacer este derecho”. Debe garantizarse, al mismo tiempo, el conocimiento de las dos lenguas oficiales, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la misma Ley.

El mismo Decreto 92/1997, en el artículo 16, recomienda que “el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza en educación infantil, se regulará de la manera siguiente: a) Atendiendo al carácter globalizador de la educación infantil, no se especifica para diferentes áreas la distribución horaria en cuanto a la enseñanza en cada una de las dos lenguas oficiales. En todo caso, sin embargo, al igual que en las etapas posteriores, en la educación infantil, el uso de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de comunicación y de enseñanza, será como mínimo igual al de la

lengua castellana, con la finalidad de que, al acabar esta etapa, el alumnado tenga una competencia en lengua catalana que le permita comunicarse normalmente en esta lengua con los otros alumnos y con el profesorado, en las comunicaciones propias de esta etapa en el marco escolar, y tiene que estar preparado para que, al iniciar la educación primaria, independientemente de cuál sea la lengua familiar, pueda seguir las materias de la educación primaria en lengua catalana o en lengua castellana. b) Hasta llegar a la mitad del cómputo horario, en el proyecto lingüístico de centro, que tiene que ser aprobado por la mayoría cualificada del consejo escolar, tiene que describirse la planificación prevista con relación al uso de la lengua catalana y de la lengua castellana en los diferentes niveles de la educación infantil. “

De acuerdo con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deportes de día 12 de mayo de 1998, por la cual se regulan los usos de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza, aunque la realidad de nuestro sistema educativo, en cuanto al hecho de que la educación infantil está prácticamente generalizada, tiene que entenderse que la primera enseñanza se da en esta etapa educativa, y solamente en casos excepcionales, la primera enseñanza podría insertarse en el primer ciclo de la educación primaria. Así, la primera enseñanza, tiene que entenderse como el periodo inicial educativo del niño en el ámbito escolar en la etapa de la educación infantil o, si es el caso, en el primer ciclo de la educación primaria, que le permita conseguir la integración escolar y la adaptación progresiva en el contexto educativo. Todo ello a condición de que este periodo tiene que posibilitar respuestas personalizadas a sus necesidades y favorecer la socialización con los iguales.

Por otra parte, las diversas estadísticas y análisis elaborados por la Consejería, muestran que la realidad existente en las Islas Baleares es de un crecimiento continuo de presencia de alumnado procedente de diversos lugares del mundo, especialmente los de habla castellana, debida sobre todo a la movilidad del mercado laboral. Dentro de esta nueva realidad, los centros tienen que posibilitar que los alumnos se integren dentro de la comunidad escolar que los acoge, para poder hacer uso de la lengua catalana como vehículo de comunicación y de aprendizaje. De la misma manera, la lengua castellana, que es la lengua materna de algunas familias, tiene que ser objeto de tratamiento educativo, a fin de que los alumnos puedan acceder al currículum en las mejores condiciones. En este sentido, los artículos 3.f y 3.g de los decretos 66/2001 y 67/2001, de 4 de mayo, de currículum de educación infantil y de educación primaria, hacen referencia al hecho de conocer, y saber valorar y respetar el patrimonio cultural de Baleares, y desarrollar una actitud de interés y de respeto para con la diversidad lingüística y cultural, desde el reconocimiento de su pertenencia a la comunidad de las Islas Baleares; y de conocer y utilizar correctamente la lengua catalana y la lengua castellana, tanto oralmente como por escrito, de manera que puedan ser expresadas como lenguas de comunicación y de aprendizaje, respetando y valorando el uso de ambas.

Todo ello, con el espíritu de poder hacer efectiva la normativa existente, y con el fin de disponer de unas pautas de actuación adecuadas que garanticen la atención educativa a todo el alumnado, a propuesta de las direcciones generales de Administración y de Inspección Educativa, de Planificación y Centros, de Política Lingüística, y de Ordenación e Innovación, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Los padres, madres o tutores legales que quieran hacer efectivo el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana (Artículo 18 de la Ley 3/1986, de 29 de abril) tendrán que hacer la solicitud por escrito, en el momento en que se realiza la matrícula por primera vez en la educación infantil o, excepcionalmente, en el primer ciclo de la educación primaria, siempre que no se haya matriculado antes en la educación infantil, en un centro educativo de la red de centros docentes sostenidos con fondos públicos, para incorporarse al sistema educativo de las Islas Baleares.

Artículo 2. La duración de las medidas a que hace referencia esta Orden será de toda la etapa de educación infantil y, excepcionalmente, durante un periodo flexible del primer ciclo de educación primaria.

Artículo 3. Los centros docentes que reciban solicitudes para que alumnos puedan iniciar el tramo educativo correspondiente a la primera enseñanza con una lengua distinta a la prevista en su proyecto lingüístico, la catalana o la castellana, y que en consecuencia, así lo estén aplicando, tendrán que tener en cuenta las pautas siguientes:

a) Estos alumnos tienen que ser objeto de tratamiento educativo adecuado, para que puedan acceder en las mejores condiciones psicopedagógicas al contexto educativo del centro; y no sean perjudicados en cuanto al desarrollo social, ni en cuanto al aprendizaje de las dos lenguas oficiales de la comunidad

autónoma de las Islas Baleares.

b) Para dar tratamiento a estos alumnos, dentro del marco general de planificación, similar a la oferta en cuanto a la atención a la diversidad y hacer efectivos los criterios establecidos en su proyecto lingüístico, el centro tendrá en cuenta el Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, sobre el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y primaria, sobre todo en lo que se refiere a los artículos 42, 43, 46 y 49, así como a las instrucciones propias de cada curso escolar.

c) Los centros tendrán que prever la adopción de medidas de atención específicas para estos alumnos. De acuerdo con el número de solicitudes, la autonomía pedagógica y las disponibilidades del centro, estas medidas consistirán en:

- Atención de apoyo individual, por parte de un maestro, preferentemente del mismo ciclo.

- Adaptación pedagógica grupal, dentro del mismo ciclo, a cargo de un maestro de apoyo.

- Otras que el centro pueda considerar más adecuadas a las propias necesidades.

No obstante, la Administración educativa podrá autorizar, con carácter excepcional, otras medidas organizativas que considere adecuadas para poder hacer efectiva la normativa vigente.

d) En relación con el apartado anterior, la atención docente específica será de un mínimo de seis horas semanales y un máximo de dieciséis, del horario semanal de los alumnos de referencia. En todo caso, siempre tendrá que respetarse la aplicación del Decreto 92/1997, en cuanto al uso del mínimo del 50% de catalán como lengua de enseñanza y comunicación.

e) Estas actuaciones, desarrolladas en la etapa de la educación infantil, o bien en el primer ciclo de la educación primaria, en caso de que el niño haya iniciado la escolarización en esta etapa, aparte de las decisiones pedagógicas de cada centro, se concretarán en forma de atención individualizada, talleres, rincones, agrupamientos flexibles o grupos de refuerzo educativo, entre otros, para mejorar la calidad, mediante la práctica educativa más adecuada, en beneficio de los niños.

f) Los alumnos que reciban estas medidas no podrán ser segregados por motivo de lengua, y se mantendrán insertados en el grupo-clase de referencia. Asimismo, no tienen que verse afectados en cuanto a las oportunidades de consecución de los objetivos educativos del currículum propio de la etapa.

g) Sobre todo dentro de la educación infantil, estas actuaciones, aparte de alguna excepción, se desarrollarán dentro del aula, con más de un profesional docente y vendrán ordenadas de menor a mayor atención: material didáctico adaptado, apoyo docente progresivo y temporal, actividades comunes con la lengua vehicular del grupo-clase, entre otros.

Artículo 4. La Consejería asesorará a las familias, que quieran opcionalmente, sobre el tratamiento de lenguas en los centros educativos de las Islas Baleares. De la misma manera, los centros podrán solicitar asesoramiento técnico al Departamento de Inspección Educativa.

Artículo 5. Cuando el número de solicitudes dirigidas a un centro supere la capacidad de atención que el centro puede dar con los recursos, o cuando la situación específica del centro así lo requiera, el director lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Planificación y Centros, que resolverá la situación en cuanto a la adopción de las medidas más adecuadas.

Artículo 6. Estas medidas de atención específicas se recogerán en el marco general de planificación del centro, se especificarán en la programación general anual y, si es el caso, dentro del plan de apoyo del centro.

Artículo 7. Los alumnos que hayan recibido atención educativa de acuerdo con las medidas referidas en esta Orden tienen que ser objeto de un seguimiento por parte del tutor o maestro responsable, con el fin de poder evaluar la aplicación. Esta evaluación tendrá que reflejarse en la memoria de final de curso.

Disposición adicional primera

Se facultan a las direcciones generales de Administración y de Inspección Educativa, de Planificación y Centros, de Política lingüística y de Ordenación e Innovación, para que dicten las instrucciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones previstas en esta Orden.

Disposición adicional segunda

Esta Orden se aplicará de forma progresiva a partir del curso 2004-05 en los centros y cursos que determinará mediante resolución el consejero de Educación y Cultura.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOIB.

Palma, 13 de septiembre de 2004

El consejero de Educación y Cultura
Francisco J. Fiol Amengual

— O —

Num. 16465

Resolución del consejero de Educación y Cultura por la cual se lleva a cabo el procedimiento de modificación del concierto educativo al centro "Nuestra Señora de la Consolación" de Alcúdia para el curso 2004-2005.

Vista la propuesta del director general de Planificación y Centros de 7 de septiembre por la cual se propone iniciar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro Nuestra Señora de la Consolación de Alcúdia.

Dado que la Comisión de Centros Concertados manifestó en su reunión de fecha 20 de julio su conformidad a la concertación de la mencionada aula siempre que ésta fuera autorizada.

Visto que mediante resolución de esta consejería de fecha 27 de agosto se autorizó la ampliación de una unidad de educación infantil en el centro.

Examinada la documentación del expediente mencionado y cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, el consejero de Educación y Cultura, de conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 24 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, como también las previsiones legales del Decreto 38/1998 de 20 de marzo, modificado por el Decreto 71/1998 de 17 de julio, de esta comunidad autónoma por los cuales se establece el régimen de conciertos y convenios del segundo ciclo de educación infantil, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar la modificación de los conciertos educativos con el centro privado Nuestra Señora de la Consolación de Alcúdia.

Segundo. El número de unidades concertadas por niveles que tendrán a partir del curso 2004/05 serán:

Nivel educativo	Unidades
Educación infantil	4
Educación primaria	6
ESO I	2
ESO II	2

Tercero. El director general de Planificación y Centros notificará a los interesados el contenido de esta Resolución, como también la fecha, el lugar y la hora en que tendrán que comparecer para firmar el documento administrativo del concierto educativo. Entre la notificación y la firma del documento habrá un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto. Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Resolución tienen que formalizarse mediante diligencia que suscribirán el consejero de Educación y Cultura y los titulares de los centros correspondientes o la persona con representación legal debidamente acreditada.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa o recurso de reposición ante esta Consejería de conformidad a lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Francisco Fiol Amengual

Palma, 10 de septiembre de 2004.

— O —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 16488

Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de septiembre de 2004, por la cual se modifica la Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 28 de junio de 2004 en materia de servicios de información joven y se amplía el crédito inicialmente asignado.

Mediante la Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 28 de junio de 2004 (BOIB nº 93, de 3 de julio), se abrió la convocatoria para conceder subvenciones en materia de servicios de información joven.

De acuerdo con el apartado 2 de la resolución de convocatoria mencionada, el crédito asignado inicialmente a cargo de la partida 23201.323A01.46000.00 era de 69.000 euros. Según el apartado 5 de la resolución de convocatoria, el plazo para presentar solicitudes acaba el 20 de septiembre de 2004.

Dado que el crédito inicialmente asignado en la convocatoria es insuficiente y dado que hay crédito disponible, se ha considerado adecuado ampliar el crédito inicialmente asignado en 13.246 euros.

Por todo ello, a propuesta del director general de Juventud; vistos los informes favorables del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Deportes, de la Dirección General de Presupuestos, y de la Intervención General, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Ampliar en 13.246 euros el crédito inicialmente asignado en la Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 28 de junio de 2004, por la cual se abrió la convocatoria para conceder subvenciones en materia de servicios de información joven, con cargo de la partida presupuestaria 23201.323A01.46000.00, quedando en un total de 82.246 euros.

2. Ordenar que esta Resolución se publique en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente que se haya publicado, según el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; o, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente que se haya publicado.

Palma, 8 de septiembre de 2004

La consejera de Presidencia y Deportes
Maria Rosa Puig Oliver

— O —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 16565

Convocatoria de concurso público para la adjudicación del contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto constructivo de la estación central de autobuses y aparcamiento subterráneo de San Antonio (Ibiza)

Anuncio por el que Serveis Ferroviaris de Mallorca convoca concurso abierto para la adjudicación del contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto constructivo de la estación central de autobuses y aparcamiento subterráneo de San Antonio (Ibiza).